The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEXAS.

EL Gobernador del Estado de Coahuila y Texas á todos sus habitantes, SABED: que el Congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente:

Decreto Número 70. El Congreso Constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Texas, há tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Las tierras adquiridas á virtud de las leyes de colonizacion, bien sean generales de la Nacion ó particulares del Estado, por colonos nacionales ó extrangeros y por empresarios, no están afectas al pago de deudas contraidas antes de la adquisicion de dichas tierras, sea cual fuere el origen y procedencia de las deudas.

Art. 2.º Hasta pasados doce años de haber tenido una posesion legal, no podrán ser demandados los colonos y empresarios ni incomodados de los jueces por dichas deudas.

Art. 3.º Cumplido el termino que prefija el articulo anterior, aunque pueden ser demandados por las deudas expresadas, no están obligados á pagarlas con dichas tierras, aperos de labor, ni instrumentos de su oficio, ó maquinas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario, á 13 de Enero de 1829.=Ramon Garcia Rojas, Presidente.=José Manuel de Cardenas, Diputado Secretario.=Ignacio Sendejas, Diputado Secretario."

Por tanto mando se imprima, publique, circúle y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario, 22 de Enero de 1829.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle
Secretario.